



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de febrero de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 279.

RADICADO NO. 2020-00102- 00

CONSIDERACIONES

El presente llamamiento en garantía fue inadmitido mediante auto del 16 de diciembre de 2020 notificado por estados del día 18 del mismo mes y año, requiriendo para ello a la llamante Transportes El Palmar S.A., con el fin de que subsanará las falencias indicadas en la citada providencia dentro del término de cinco (5) días hábiles, no obstante, no se realizó pronunciamiento dentro del término legalmente concedido.

En consecuencia, visto que el apoderado de la llamante en garantía Transportes El Palmar S.A. no subsanó el mismo, de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado para ello, no queda más que rechazar el llamamiento en garantía presentado, al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con los artículos 65 y 66 del C.GP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar el presente llamamiento en garantía presentado por TRANSPORTES EL PALMAR S.A. frente a la Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.

RADICADO 2020-00102-00

Segundo: En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda de llamamiento con sus respectivos traslados de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 09 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA